

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA

FIJACION EN LISTA

Referencia

Proceso: REIVINDICATORIO

Demandante: ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN

Demandado: ABUNDIO DE JESÚS POSADA IDARRAGA

Radicado: 2020-00035-00

Asunto: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, del escrito contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la demandante.

Queda en traslado por el término de: TRES (3) días, en la forma y términos indicados por el Artículo 319 Código General del Proceso.

EL TRASLADO SE CORRE CONFORME AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIJACIÓN EN LISTA.

FIJACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2021 - HORA: 08:00 AM.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

DESEFIJACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2021 2021 - HORA: 06:00 P.M.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL SUPIA - CALDAS
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR
CUANTIA.
RADICADO: 2020 - 00035
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN
IDENTIFICACION: 4.593.493
DOMICILIADO: Supia – Caldas
DEMANDADO: ABUNDIO DE JESUS POSADA IDARRAGA
IDENTIFICACION: 71.992.347
DOMICILIADO: Supia – Caldas

PAULA ANDREA CORTES VALENCIA, mayor y vecina de Manizales, domiciliada en la ciudad de Manizales, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.346.496** de Manizales, portadora de la tarjeta profesional **298.943** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.593.493**, mayor de edad y vecino de Supia -Caldas, domiciliado en Supia - Caldas, me permito presentar recurso frente al auto interlocutorio número 346 del 18 de mayo de 2021 el siguiente sentido:

En el mencionado auto se **CONVOCA** a las partes y apoderados, para la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijándose como nueva fecha el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE JUNIO DE 2021, A LAS 8:30 A.M.**, fecha más próxima disponible en la agenda de este Despacho Judicial, **EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL AUTO INTERLOCUTORIO No 057 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2021.**

En el auto interlocutorio no 057 de fecha 2 de febrero de 2021, en los testimonios de la parte demandante no se tuvieron en cuenta las siguientes personas, las cuales se solicitaron se tuvieran en cuenta en el descorrer de traslado de las excepciones del 25 de enero de 2021.

En el auto interlocutorio no 057 de fecha 2 de febrero de 2021, en los testimonios de la parte demandante no se tuvieron en cuenta las siguientes personas, las cuales se solicitaron se tuvieran en cuenta en el descorrer de traslado de las excepciones del 25 de enero de 2021.

Los testimonios solicitados son:

1. JUAN DAVID GALLEGO RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.059.708.722, residente en la carrera 8 número 29-117 Supía-Caldas, con teléfono celular número 323-2231547, correo electrónico rg95dj@gmail.com.

Carrera 24 número 22-02 Oficina 502, Edificio Plaza Centro MANIZALES – CALDAS – COLOMBIA
paula.cortes@jimenez-it.com, paulacorva@gmail.com
TEL: 314 - 8964161

PAULA ANDREA CORTÉS VALENCIA
ABOGADA

2

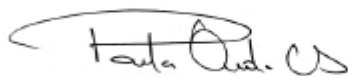
2. DANIELA GALLEGO RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.588.916, residente Monte verde en la ciudad de Manizales, Caldas, con teléfono celular número 314-7823122, correo electrónico dani.gallegor@gmail.com.

Los anteriores testimonios son pruebas conducentes, necesarias y pertinentes para demostrar que no existe caducidad de la acción, teniendo presente que en reiteradas ocasiones el señor GALLEGO MARIN personalmente y por medio de sus hijos DANIELA GALLEGO y JUAN DAVID GALLEGO, le solicitó al señor POSADA la entrega del inmueble que el estaba ocupando de forma clandestina.

Ahora bien, a ellos les consta que el señor ABUNDIO DE JESUS POSADA IDARRAGA, aceptó que se había posesionado de un área que no le correspondía y que no era de su propiedad, pero su oferta económica por el área que estaba ocupando clandestinamente siempre estuvo enfocada a un valor irrisorio en base a un avalúo que el mismo había solicitado en el año 2014.

Por lo anteriormente expuesto señor juez, solicito que los testimonios de los señores DANIELA GALLEGO y JUAN DAVID GALLEGO sean testimonios escuchados con el fin de que se pueda llegar a la verdad.

Del Señor Juez,



PAULA ANDREA CORTES VALENCIA,
C.C. No. 24.346.496 de Manizales
T.P. No. 298.943 del C.S.J